

155

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 044 del 28 de Febrero de 2013

“Por la cual se ordena declarar desierto un proceso de Selección de Mayor Cuantía No.001 de 2013”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo 025 del 2012 de la Junta Directiva de la E.S.E Carmen Emilia Ospina y la Resolución No. 001 de 2013 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA”*, y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudios previos se determina la necesidad de **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO CON SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTA, EN LOS CENTROS DE SALUD DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, por un periodo contado a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2013.

Que de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 848 del Treinta y uno (31) de enero de 2013, con rubros 2010211 y 2020209 denominado VIGILANCIA Y ASEO, se certifica la existencia de disponibilidad para la contratación, estimado en **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$444.183.951.00) MCTE.**

Que conforme a ello la Resolución No. 001 de 2013 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA”*, establece en su numeral 3 del artículo 4.1 que se acudirá al proceso de Mayor Cuantía *“su monto esté comprendido en el rango superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes”*

Que mediante Resolución No. 005 de 2013 se ordena la apertura de proceso de Mayor Cuantía No. 001 de 2013, cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO CON SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTA, EN LOS CENTROS DE SALUD DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, por un periodo contado a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2013.

Que se adelantó proceso de Contratación de Mayor Cuantía distinguido con el numero 001 de 2013, de conformidad al numeral 3 del artículo 4.1 de la Resolución No. 001 de 2013 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA”*.

Que los pliegos de condiciones fueron publicados en la página web de la entidad www.esecarmenemiliaospina.gov.co link contratación, el 07 de Febrero de 2013.

Que llegada la fecha y hora del cierre (Dieciocho (18) de Febrero de 2013, a las 04:00 PM) presentaron propuesta los oferentes **INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P. y la UNION TEMPORAL GERMAN TRIVIÑO RIVERA – SERVICIOS INTEGRALES CASAS CASTILLO LTDA.**

Que el 19 de Febrero de 2013 se procedió a evaluar las propuesta recibidas de los oferentes antes mencionados y el 21 de Febrero de 2013 se publico en la pagina web de la entidad www.esecarmenemiliaospina.gov.co el informe de dicha evaluación en la que se determina *juridicamente* que las propuestas entregadas por los proponentes **INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P. y la UNION TEMPORAL GERMAN TRIVIÑO RIVERA – SERVICIOS INTEGRALES CASAS CASTILLO LTDA.**, cumplen con la totalidad de documentos jurídicos que deben aportar, por tanto se habilitan para ser evaluados técnica y financieramente. Respecto de la *evaluación técnica y financiera* el comité evaluador determinó que el proponente UNION TEMPORAL GERMAN TRIVIÑO RIVERA – SERVICIOS INTEGRALES CASAS CASTILLO LTDA, no cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes, toda vez incumple **EL NUMERAL 14.1.4. PÓLIZA DE GARANTÍA DE SERIEDAD**

154

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

DE LA PROPUESTA y el NUMERAL 16 DE LOS PLIEGOS - VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA ya que la unión temporal no cumple con el capital de trabajo igual al 100% o más del presupuesto oficial (\$444.183.950.15), pues al hacer el cálculo que rige para el caso de Consorcios o uniones temporales para obtener el Capital de Trabajo que se obtiene con el ponderado de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, solo suma \$260.149.583.00., quedando **NO HABILITADO**. En cuanto al proponente **INCINERADOS DEL HUILA - INCIHUILA S.A. E.S.P.**, **SE HABILITA**, conforme a la calificación mencionada en esta evaluación.

Posteriormente de esta evaluación se corrió traslado y se recepcionaron observaciones de cada uno de los oferentes el 22 de Febrero de 2013, dándose publicidad a la contestación que la ESE CEO da a las mismas el pasado 26 de Febrero de 2013 en donde el comité Evaluador una vez analizadas las observaciones presentadas y verificadas las ofertas que se allegaron, conceptúa que la oferta presentada por el proponente **UNION TEMPORAL GERMAN TRIVIÑO RIVERA - SERVICIOS INTEGRALES CASAS CASTILLO LTDA.** es **NO HABIL** para contratar con la ESE CEO y que la oferta presentada por el proponente **INCINERADOS DEL HUILA S.A.E.S.P.** se encuentra incurso en causal de **RECHAZO**, tal y como lo indica claramente la parte motiva de la evaluación a las observaciones y al proceso de mayor cuantía No.001 de 2013.

En consecuencia el Comité evaluador recomienda se determine la declaratoria de desierto del presente proceso al no existir proponente hábil para continuar con el trámite de adjudicación del proceso.

Que la declaratoria de desierto de un proceso de contratación se encuentra previsto en el Capítulo VI, numeral 6.1.5., de la Resolución No.001 de 2013 *"Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA"*.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárase desierto el proceso de Contratación de Mayor Cuantía distinguido con el numero 001 de 2013, cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO CON SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTA, EN LOS CENTROS DE SALUD DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, conforme a la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, conforme lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los 28 de Febrero de 2013


GLADYS DURÁN BORRERO
Gerente


CARLOS ERNESTO ROMERO PERDOMO
Vo.Bo. Asesor Jurídico


P/ Angélica Maria Bahamón Santos.
Analista y Sustanciador de Contratos